



Yopal, siete (07) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

RADICADO: 850013110-002-2023-00430-00

Vencido el traslado de la demanda, **SE DISPONE:**

1. TENER POR NOTIFICADA Y NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada, la señora PATRICIA ALEJANDRA DELGADO MERCHAN, quien fue notificada personalmente el día 12 de febrero de 2.024. (Documento 21 expediente digital).
2. SEÑALAR el día , **martes (16) de julio de 2.024, a partir de las ocho de la mañana (08:00 am)**, para llevar a cabo audiencia, prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se efectuará conciliación, interrogatorios a las partes, saneamiento, fijación de litigio, práctica de pruebas, alegatos y se proferirá Sentencia.

La audiencia se adelantará a través de la plataforma **Lifesize**, a la cual deberán conectarse a partir de las 7:30 a.m. para efectos de iniciar a la hora programada. Es deber de los apoderados judiciales lograr la comparecencia de las partes, a través del medio tecnológico dispuesto, para lo cual deberán informar al correo electrónico de esta judicatura, con mínimo 5 días de antelación a la fecha indicada en precedencia, los correos electrónicos a través de los cuales se conectarán cada uno de los intervinientes.

Asimismo, se advierte que la aplicación deberá estar instalada en el dispositivo tecnológico del que se vaya a hacer uso para adelantar la audiencia, toda vez que eso facilita el ingreso a la audiencia virtual.

El enlace por medio del cual se permitirá el ingreso a la audiencia, será remitido a los correos electrónicos suministrados para ello.

3. Para el efecto, se tienen en cuenta y se estimaran en el momento procesal oportuno al asignar el valor probatorio respectivo que determine si son útiles, pertinentes y conducentes, en tanto fueron obtenidas con sujeción al debido proceso y las garantías procesales que ellas comportan, las siguientes pruebas:

Parte demandante: MARIA ELSA ARIAS ROZO

Documental.

- Los documentos aportados con la demanda, en lo que resulte conducente con el objeto de litigio, obrantes a documentos 2, 3, 4, 5, 10, 11 y 16 del expediente digital.

Testimoniales

- Recepcionar el testimonio de los señores CONSUELO JANETH PEREZ BARRERA, ISRAEL HURTADO ACOSTA y EUGELIN LÓPEZ GARCÍA para que declare sobre los hechos de la demanda. **Cítese a través de la parte demandante.**

Parte demandada: PATRICIA ALEJANDRA DELGADO MERCHAN

- No hay pruebas por decretar como quiera que no se solicitaron





De Oficio.

- **Interrogatorio de parte a las señoras MARIA ELSA ARIAS ROZO** (Abuela paterna) y **PATRICIA ALEJANDRA DELGADO MERCHAN** (progenitora).
- **Oficiese al ICBF, CZ Yopal, Defensora de Familia NIDYA YAZMIN ANDRADE FORERO**, para que remita a este Despacho y con cuenta a este Proceso, **y en el término de tres (3) días**, proceso integro adelantado en favor del menor L.S.T.D., SIM 33351271. **POR SECRETARIA** librese el oficio respectivo y envíese por correo electrónico a la entidad con copia a las partes y sus apoderados, para sean, estos últimos, quienes gestionen su trámite con el fin de obtener respuesta.
- A través de la **Asistente Social** adscrita al Juzgado, realícese visita psicosocial a la abuela materna del menor, la señora **MARIA ELSA ARIAS ROZO**, para establecer sus condiciones de vida, su entorno y la relación con su nieto. **Ríndase informe.**

Se advierte que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones que hubiese propuesto el demandado y que sean susceptibles de confesión; y por parte del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Igualmente acarreará la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a quien no concurra.

Si ninguna de las partes no asiste, se declarará terminado el proceso (inc. 2º num. 4º art. 372 C.G.P.).

Las partes y sus apoderados quedan NOTIFICADAS por estado, de la fecha aquí programada.

4. Incorpórese al expediente y póngase en **conocimiento** de las partes y sus apoderados los documentos 23 al 28 del expediente digital, allegados por la Personería Municipal de Aguazul, Casanare y la señora Procuradora Judicial II de Familia de Yopal.
5. Teniendo en cuenta el oficio remitido por la señora Procuradora Judicial II de Familia de Yopal (Dcto 27-28 del expediente digital) y de la Personería Municipal de Aguazul Casanare (OFMA-103-2024) (Dcto 23 al 26 del expediente digital), **Por secretaria, de forma inmediata**, y mientras hace tránsito a cosa juzgada el presente asunto, **se ORDENA:**
 - a) **OFICIAR** a estas entidades, así como, a la Comisaria de Familia de Aguazul Casanare, informando que ante este despacho judicial se adelanta proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL del menor LEONEL SMITH TAPIAS DELGADO, proceso promovido por la señora MARIA ELSA ARIAS ROZO en contra de la señora PATRICIA ALEJANDRA DELGADO MERCHAN, que mediante providencia del 22 de enero de 2024, se admitió la respectiva demanda y de igual forma se ordenó mantener la custodia y cuidado provisional del menor en favor de la señora ARIAS ROZO, quien actúa como su abuela materna conforme resolución No. 0275 del 12 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 016**
de hoy 08 DE MAYO DE 2.024, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

L.A.



Yopal, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

PROCESO: PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
RADICADO: 850013110-002-2024-00144-00

Se encuentra el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor de la niña M.N.C.T. con número SD-2530930336975312 remitido por la Defensora de Familia Sandra Patricia Carreño, del ICBF, Regional Casanare, CZ Yopal, para ser tramitado por pérdida de competencia.

Advierte este Despacho que, en auto de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2.024), en el numeral nueve, inciso dos, no se tuvo en cuenta para toma de muestra de ADN a Hilder Podoki Todesi Bonia, presunto padre de la niña M.N.C.T., de acuerdo a lo manifestado por la progenitora Licenia Tinewa en el comité de articulación ICBF con la autoridad indígena de fecha 28 de febrero de 2023 (folio 200 de carpeta dos), lo anterior, con el fin de establecer la verdadera paternidad y no vulnerar los derechos de la niña M.N.C.T.

Así mismo, se amplía el numeral diez, ya que el señor Hilder Podoki Todesi Bonia, hace parte de la comunidad liderada por el capitán Aureliano Yopi, por tanto, se debe prestar el acompañamiento respectivo.

El Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el inciso dos del numeral nueve de la providencia de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2.024), por las razones expuestas.

SEGUNDO: Dentro de las pruebas decretadas: SEÑALAR el día jueves 23 de mayo de 2024, a las 11:00 am, para la toma de muestras de ADN, para llevar a cabo el examen de genética ADN en el Laboratorio Clínico NELVA PINZON – Universidad Nacional de Colombia, ubicado en la calle 15 número 17-45 (parque el resurgimiento) del municipio de Yopal Casanare, debiendo concurrir la señora Licenia Tinewa Kjojodi, la menor M.N.C.T., el señor Daniel Antonio Cardona Londoño y el señor Hilder Podoki Todesi Bonia, quienes deberán presentarse con sus respectivos documentos de identidad y el registro civil de nacimiento de la niña. Se ordena a las partes prestar toda la colaboración necesaria para la toma de las muestras. Para el efecto deberán comunicarse con el Laboratorio Clínico Nelva Pinzón al celular 3138982629 en aras de obtener la información detallada de los documentos que deben adjuntar en la fecha enunciada.

TERCERO: Requerir al capitán Aureliano Yopi, de la comunidad Maiben Masiware, para que, a través de él como autoridad de la comunidad, notifique a la señora Licenia Tinewa Kjojodi y al señor Hilder Podoki Todesi Bonia, para la práctica del examen de genética ADN, así como realice el acompañamiento, dada su condición de pertenencia a comunidad indígena. Realizar los trámites respectivos para desarrollar dicho desplazamiento.

CUARTO: Se ordena que el presente auto haga parte íntegra de la providencia proferida del veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2.024), dentro del asunto de la referencia.

QUINTO: Por secretaria, de forma inmediata y previa a la ejecutoria de esta providencia, CÚMPLASE lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en Estado No. 016 de hoy 08 DE MAYO DE 2.024, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

C.S.